

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### TERCERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

#### TERCERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2012.

**Unico.** Se realizan las siguientes reformas a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el **DOF** el 29 de agosto de 2012:

**A.** Se reforman las siguientes reglas:

- 3.2.2. segundo párrafo.
- 3.4.2. párrafos segundo y tercero en sus tablas.
- 3.7.4. fracciones I y II en sus tablas.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

#### 3.2.2.

Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarros y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 90%, 573.48% y 373.56%, respectivamente.

#### 3.4.2.

9901.00.11	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	69.35%
9901.00.12	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	74.31%
9901.00.13	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	105.15%
9901.00.15	Cigarros	544.45%
9901.00.16	Puros y tabacos labrados	353.15%

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia	Guatemala	Comunidad Europea	El Salvador, Honduras y Nicaragua	Uruguay	Japón	Israel	Asociación Europea de Libre Comercio	Perú
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	46.03%	46.03%	46.03%	46.03%	60.46%	68.23%	60.46%	63.14%	47.15%	68.23%	68.23%	64.91%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	50.96%	68.10%	52.11.1%	73.16%	73.16%	72.09%

Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	81.60%	81.60%	81.60%	81.60%	81.60%	103.80%	81.60%	98.94%	82.95%	103.80%	103.80%	102.93%
Cigarros	467.01%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	541.38%	544.45%	470.08%	541.38%	541.38%	544.45%
Puros y tabacos labrados	300.71%	350.66%	350.66%	350.66%	350.66%	300.71%	350.66%	353.15%	303.20%	350.66%	350.66%	353.15%

3.7.4.

9901.00.11	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	76.98%
9901.00.12	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	82.17%
9901.00.13	Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	114.40%
9901.00.15	Cigarros.	573.48%
9901.00.16	Puros y tabacos labrados.	373.56%
9901.00.17	Calzado, artículos de talabartería, peletería artificial.	40.13%
9901.00.18	Prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados.	40.13%

	EUA y Canadá	Chile	Costa Rica	Colombia	Guatemala	Comunidad Europea	El Salvador, Honduras y Nicaragua	Uruguay	Japón	Israel	Asociación Europea de Libre Comercio	Perú
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.	52.61%	52.61%	52.61%	52.61%	67.69%	75.81%	67.69%	70.49%	53.78%	75.81%	75.81%	72.34%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L.	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	57.76%	75.67%	58.97%	80.96%	80.96%	79.85%
Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	89.78%	89.78%	89.78%	89.78%	89.78%	112.98%	89.78%	107.90%	91.20%	112.98%	112.98%	112.08%
Cigarros	492.55%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	570.27%	573.48%	495.76%	570.27%	570.27%	573.48%
Puros y tabacos labrados	318.76%	370.96%	370.96%	370.96%	370.96%	318.76%	370.96%	373.56%	321.36%	370.96%	370.96%	373.56%

**Artículo transitorio**

**Unico.** La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Atentamente,

México, D.F., a 19 de diciembre de 2012.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010 y 13 de julio de 2012, firma el Administrador General Jurídico, **Jesús Rojas Ibáñez**.- Rúbrica.

**ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1641 al ciudadano José Pedro Aguillón Padilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal José Marcelo Padilla Lecanda.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

**Acuerdo 800-02-00-00-00-2012-830**

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. JOSE PEDRO AGUILLON PADILLA, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal JOSE MARCELO PADILLA LECANDA, titular de la patente número 0580, con adscripción en la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, y autorización 3595, para actuar en las aduanas de LAZARO CARDENAS, MANZANILLO Y QUERETARO; y considerando que el C. JOSE PEDRO AGUILLON PADILLA, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto, mediante acuerdo 800-02-02-00-00-2010-205, de fecha cuatro de mayo del año dos mil diez, así como que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal JOSE MARCELO PADILLA LECANDA de su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXII; 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1641 al C. JOSE PEDRO AGUILLON PADILLA, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal JOSE MARCELO PADILLA LECANDA, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0580, así como la autorización 3595, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el C. JOSE PEDRO AGUILLON PADILLA, va a actuar en las aduanas de LAZARO CARDENAS, MANZANILLO Y QUERETARO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, debiendo utilizar el número de patente 1641 en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los CC. JOSE PEDRO AGUILLON PADILLA y JOSE MARCELO PADILLA LECANDA, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas del AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, LAZARO CARDENAS, MANZANILLO Y QUERETARO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. JOSE PEDRO AGUILLON PADILLA, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 3 de diciembre 2012.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

(R.- 360572)

**RESOLUCION mediante la cual se modifica la autorización otorgada a Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero, para organizarse y operar como almacén general de depósito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio núm. UBVA/080/2012.

**Resolución mediante la cual se modifica la autorización otorgada a “Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero”, para organizarse y operar como almacén general de depósito.**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o., de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 21 de agosto de 1989, esta Secretaría otorgó “concesión” para constituir y operar un Almacén General de Depósito, Organización Auxiliar del Crédito, denominado “Almacenes Unidos del Norte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito”;
2. Mediante oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-a-4136 de fecha 14 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1994, esta Secretaría modificó la autorización referida anteriormente como “concesión” a fin de contemplar el cambio de denominación de la Almacenadora para quedar como “Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero”;
3. Mediante oficio número 366-I-A-DG-047/05 de fecha 28 de febrero de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2005, esta Secretaría modificó por última vez la autorización otorgada a “Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero”, con motivo del incremento de su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, que se ubicó en \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
4. Mediante oficio UBVA/DGABV/043/2012 de fecha 17 de enero de 2012, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros, la modificación al Artículo Sexto del Estatuto Social de “Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero”, contenida en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 19 de diciembre de 2011 y protocolizada mediante Escritura Pública No. 41,605 de fecha 4 de enero de 2012, otorgada ante la fe de la Lic. Sonia Garza Guajardo, Notario Público Suplente No. 33 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; con motivo del incremento del capital social fijo de la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) a la de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 8o. fracción I, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito confiere a esta Secretaría la atribución de determinar durante el primer trimestre de cada año los montos de capital mínimo necesario para constituir y organizar, entre otros, nuevos almacenes generales de depósito, así como para mantener en operación los ya autorizados;
2. Que todo aumento de la porción fija del capital social de los almacenes generales de depósito implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 8o. fracción XI, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito;
3. Que el último capital social fijo registrado de “Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero”, asciende a la cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y derivado del incremento referido en el Antecedente 4 del presente oficio, actualmente asciende a la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.);
4. Que toda vez que el capital social fijo de los almacenes generales de depósito no constituye una constante y puede ser objeto de variaciones, resulta conveniente, en aras de fomentar la simplificación administrativa, modificar la autorización otorgada a “Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero”, a efecto de hacer constar, entre otros puntos, el capital mínimo fijo totalmente suscrito y pagado que la sociedad deberá mantener en todo momento, con independencia de las variaciones de capital que determinen sus accionistas; y
5. Que en virtud de los actos señalados en los Antecedentes y de las Consideraciones del presente oficio, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público modifica la autorización a que hace referencia el Antecedente 1, mediante la siguiente:

**RESOLUCION**

Se modifica la autorización otorgada a "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", para quedar íntegramente, en los términos siguientes:

**PRIMERO.-** En uso de la facultad que a esta Secretaría confiere el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se autoriza la constitución y operación de una organización auxiliar del crédito que se denominará "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero".

**SEGUNDO.-** La duración de la sociedad será indefinida.

**TERCERO.-** La Sociedad tendrá por objeto la realización de las operaciones previstas en el Artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y las disposiciones que de ella emanen.

**CUARTO.-** "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", deberá cumplir, en todo momento, con el capital mínimo suscrito y pagado sin derecho a retiro que le corresponda, conforme a la legislación y regulación que le resulte aplicable.

**QUINTO.-** El domicilio social de "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", es la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**SEXTO.-** La presente autorización es, por su propia naturaleza, intransmisible.

**SEPTIMO.-** En su organización y operación, "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero", se ajustará a la presente Resolución, a las disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, a las que al respecto emitan la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a las demás normas que, por su propia naturaleza le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación aplicable en la materia o la que se emita en el futuro, asimismo, estará sujeta a la inspección y vigilancia de la citada Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Almacenadora Afirme, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Afirme Grupo Financiero".

Atentamente

México, D.F., a 6 de noviembre de 2012.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.**- Rúbrica.

**(R.- 360571)**